

# **Estatutos de la Asociación Internacional de la Clase RG65**



**2007**

# Estatutos de la Asociación Internacional de la Clase RG65

## 1. ABREVIATURAS

- AIC** Asociación Internacional de la clase  
**ISAF** Internacional Sailing Federation  
**ANC** Asociación Nacional de Clase  
**SNC** Secretario Nacional de clase

## 2. DEFINICIONES

- Barco:** un barco que puede cumplir con las reglas de clase RG-65.  
**Barco Registrado:** un Barco con un número de casco.  
**Barco Certificado:** un Barco Registrado con un certificado corriente, válido.  
**RG-65:** Donde este se refiere a un barco actual, un Barco Certificado mantenido de acuerdo con las Reglas de Clase RG-65.  
**El Propietario:** una persona que posee al menos un Barco Registrado  
**El Propietario Registrado:** un Propietario que pertenece a una ANC o SNC.  
**El Propietario Certificado:** un Propietario Registrado que posee al menos un Barco Certificado.  
**Miembro ANC o SNC:** una ANC o SNC que le ha sido concedido el ingreso al Consejo Mundial.  
**Oficial:** Uno de los miembros del Comité Ejecutivo de la AICRG-65  
**Consejo Mundial:** el organismo rector del AICRG-65.  
**Miembro de Consejo Mundial:** un Representante de una ANC, o una SNC.  
**Comunicación electrónica:** un medio de intercambiar información pero no limitado con el World Wide Web, el Internet, e-mail, fax, teléfono  
**Estatutos de ANC:** El estatuto que define los deberes del ANC en cuanto a su representación de los Propietarios en su país.  
**Reglamento:** Cualquier regla, fallo, ley, reglamentación, directiva, pauta, término, condición, instrucción, o política decretada por el Consejo Mundial.  
**Puede/debe:** En este Estatuto, la palabra "debe" especifica una acción obligatoria, mientras la palabra "puede" es permisiva.

## 3. EI NOMBRE - IDIOMA

- 3.1. El nombre de la Asociación será "Asociación Internacional de la Clase RG-65".  
3.1.2 El idioma oficial será el español.

## 4. OBJETIVOS

- 4.1. Los objetivos del AIC RG65 serán:  
4.1.1. Promover y desarrollar la clase RG-65 para que navegue/compita conforme a reglas uniformes en todo el mundo.  
4.1.2. Proporcionar una estructura para el manejo de la clase y el intercambio de información entre sus propietarios.  
4.2. Con la promoción de estos objetivos el AIC RG65 debe:  
4.2.1. Animar la formación de Asociaciones de Clase Nacionales en todos los países donde se compite con barcos RG65  
4.2.2. Asistir a organizadores de Campeonatos Mundiales, Continentales y otros acontecimientos de nivel Internacional en lugares y con estándares apropiados.  
4.2.3. Promulgar y examinar las Reglas de Clase RG-65.  
4.2.4. Animar el desarrollo y la formación de medidores de la Clase.

## **5. FORMA DE GOBIERNO**

5.1. El AIC RG65 será gobernado por el Consejo Mundial , sus asuntos y la propiedad será manejada y administrada por su Comité Ejecutivo de acuerdo con las provisiones de este Estatuto.

## **6. REGLAMENTO (en separata)**

### **7. INGRESO DE CONSEJO MUNDIAL**

7.1. Cualquier país, con la aprobación de la Secretaría de la AIC RG65, puede integrar el Consejo Mundial como:

7.1.1. Miembro ANC, a condición que:

- a) El Estatuto de su ANC haya sido aceptada por el Comité Ejecutivo de la AIC RG65 y que su Estatuto ANC esté conforme con el Reglamento.
- b) Existan cinco (no menos de 5) Propietarios Registrados de un RG-65 que sean miembros del ANC en su país.
- c) No exista ningún otro ANC o SNC en su país ya acreditado al Consejo Mundial.

7.1.2. Miembro SNC a condición que:

- a) La solicitud SNC haya sido aceptada por el Comité Ejecutivo de la AIC RG65 y que su solicitud SNC esté conforme con el Reglamento.
- b) Existan cinco (no menos de 5) Propietarios Registrados de un RG-65 que sean miembros del SNC en su país.
- c) No exista ningún otro ANC o SNC en su país ya acreditado al Consejo Mundial.

7.2. Cada Solicitud será acompañada por los pagos de derechos de matriculación en las cantidades establecidas en el Reglamento.

7.3. El ingreso, el reconocimiento y/o la acreditación de un ANC o SNC como un Miembro ANC o SNC pueden ser retirados de acuerdo con las provisiones de Artículo 16 RETIRO DEL INGRESO.

7.4. El Consejo Mundial, por su Reglamento, no puede conceder el ingreso al Consejo Mundial a Propietarios o grupos de Propietarios que no pertenezcan a una ANC o SNC en su país

## **8. CONSEJO MUNDIAL**

8.1. El Consejo Mundial estará compuesto por, un Representante de cada Miembro ANC, o cada Miembro SNC.

8.2. Los miembros del Consejo Mundial estarán ligados por este Estatuto y cumplirán con todas sus resoluciones y con el Reglamento hecho de acuerdo con este Estatuto. Los miembros de las ANC y SNC emplearán sus mejores esfuerzos para asegurar que sus Propietarios también cumplan con el estatuto y su reglamento.

8.3. El trabajo del Consejo Mundial puede ser conducido por la comunicación electrónica.

8.4. Al menos una reunión del Consejo Mundial deberá ser convocada anualmente.

8.5. Puede llamarse a una Reunión extraordinaria del Consejo Mundial según las provisiones del Reglamento.

8.6. El número de votos asignados a cada Miembro ANC o representante SNC en cualquier votación en reuniones del Consejo Mundial será de acuerdo con las provisiones del Reglamento.

8.7. Cada Miembro de Consejo Mundial tendrá un voto.

8.8. Resoluciones

8.8.1. Las propuestas para enmendar este Estatuto, o las Reglas de Clase RG-65, serán por la resolución especial en una reunión del Consejo Mundial. Todas las otras resoluciones del Consejo Mundial serán resoluciones ordinarias.

8.8.2. Una resolución Especial solo será aprobada con el 66.7% o más del total de votos emitidos.

8.8.3. La votación en reuniones de Consejo Mundiales en resoluciones ordinarias será por la mayoría simple del total de votos emitidos.

8.8.4. Una resolución Especial en el Consejo Mundial requiere que cada Miembro ANC o Miembro SNC someta a votación a sus Propietarios Certificados esta resolución. Un Miembro ANC o Miembro SNC quién no es capaz de demostrar los resultados de la votación de propietarios en una resolución Especial se abstendrá de votar en aquella resolución.

8.9. Las decisiones de emergencia tomadas por el Comité Ejecutivo serán presentadas como resoluciones en la siguiente reunión del Consejo Mundial para su ratificación.

## **9. COMITÉ EJECUTIVO AIC RG65**

9.1. El Comité Ejecutivo de la AIC RG65 estará formada por:

9.1.1. Presidente

9.1.2. Vice-Presidente -(Técnico)

9.1.3. De uno a tres Vice-Presidentes

9.1.4. Secretario

9.1.5. Tesorero

9.2. Sus Miembros serán Propietarios Registrados.

9.3. EL Reglamento prevé el método de elección de sus Oficiales.

## **10. EL COMITÉ EJECUTIVO**

10.1. Cada Oficial tendrá un voto en cualquier votación que puede ocurrir en una reunión del Comité Ejecutivo.

10.2. Las reuniones del Comité Ejecutivo se harán por comunicación electrónica, o en sitios físicos si así se decidió en una reunión anterior del Comité Ejecutivo.

10.3. Habrá al menos una reunión del Comité Ejecutivo por año civil.

10.4. El Reglamento asegura la conducta del Comité Ejecutivo.

## **11. SUB-COMITÉ TÉCNICO**

11.1. El Consejo Mundial elegirá a un Vice-Presidente (Técnico).

El Sub-comité Técnico consistirá de:

El Vice-Presidente (Técnico) que actuará como su presidente más al menos 2 y no más que 4 Propietarios Registrados designados por el Comité Ejecutivo.

11.2. La función del Sub-comité Técnico será aconsejar el Consejo Mundial y al Comité Ejecutivo por cualquier asunto técnico relevante a la Clase. Esta función puede implicar, pero no es limitante con :

11.2.1. La asistencia a constructores y proveedores en cuanto a las Reglas de Clase RG-65.

11.2.2. La investigación de cualquier consulta hecha por un Miembro ANC o SNC en cuanto a las especificaciones de los barcos.

11.2.3. Consultar con constructores y proveedores sobre cualquier desarrollo del barco, equipo, o Reglas de Clase RG-65 que puedan ser juzgadas a consecuencia de experiencias adquiridas.

11.2.4. Ayudar a asegurar que los barcos usados en Campeonatos Mundiales, Continentales y otras regatas Internacionales cumplan con las Reglas de Clase RG-65 proporcionando la asistencia técnica requerida a las autoridades de la organización.

11.2.5. La recomendación del licenciamiento de constructores y proveedores.

11.2.6. La recomendación ante cualquier interpretación de las Reglas de Clase RG-65.

- 11.2.7. Considerar y aconsejar ante cualquier propuesta de cambio de las Reglas de Clase RG-65 al Consejo Mundial.
- 11.2.8. Proponer cualquier cambio de las Reglas de Clase RG-65 al Consejo Mundial.
- 11.3. El Reglamento prevé la conducta del Subcomité Técnico.

## **12. OTROS SUBCOMITÉS**

- 12.1. El Comité Ejecutivo puede crear otros Sub-comités cuando este los considere necesario. Cualquier Sub-comité consistirá en un Vice-Presidente que actuará como su presidente más al menos 2 y no más que 4 Propietarios Certificados designados por el Comité Ejecutivo.
- 12.2. El Reglamento prevé la conducta de otros Sub-comités.

## **13. FINANZAS**

- 13.1. El AIC RG65 puede ser financiado por, pero no limitado con:
- 13.1.1. Suscripciones de Miembro ASNC y SNCs.
- 13.1.2. Derechos de televisión de acontecimientos internacionales
- 13.1.3. Honorarios de aprobación de Campeonatos Mundiales y Continentales y otros acontecimientos Internacionales, negociados entre el Comité Ejecutivo y los organizadores del acontecimiento.
- 13.1.4. Una cuota en Campeonatos Mundiales y Continentales, negociados entre el Comité Ejecutivo y los organizadores del acontecimiento.
- 13.1.5. Un pago cuando un barco es registrado.
- 13.1.6. Honorarios de servicios ejecutados en Campeonatos Mundiales, Continentales y otros acontecimientos Internacionales.
- 13.2. El Reglamento prevé la conducta de finanzas, incluso el pago de gastos y el mantenimiento de cuentas.

## **14. CUENTAS**

- 14.1. El Comité Ejecutivo llevará un resumen de cuentas anuales donde se muestre ingresos, egresos y capital de la AIC RG-65.
- 14.2. El período fiscal del Consejo Mundial será el 1 de enero hasta el 31 de diciembre cada año a menos que no haya sido modificado por la resolución del Consejo Mundial.
- 14.3. Una copia de las cuentas para el último período fiscal completo será enviada por el Tesorero a cada Miembro de Consejo Mundial con el aviso de la próxima reunión anual del Consejo Mundial.

## **15. AVISOS**

- 15.1. Donde bajo el Reglamento o este Estatuto se requiera que el Secretario dé el aviso por escrito a cualquier persona o cuerpo, se juzgará que tal aviso habrá sido dado según las provisiones relevantes del Reglamento.
- 15.2. El Secretario guardará un registro de tales avisos, que incluirán pruebas que el aviso ha sido enviado.

## **16. RETIRO DEL CONSEJO MUNDIAL**

- 16.1. Un Miembro de Consejo Mundial puede ser retirado del Consejo Mundial por el Comité Ejecutivo sólo después de una audiencia que proteja sus derechos al proceso debido
- 16.2. Un Miembro de Consejo Mundial puede ser retirado por los siguientes motivos:
- 16.2.1. Cometer un acto ilegal con relación al AIC RG65, el Consejo Mundial, cualquier ANC, SNC, o Propietario.
- 16.2.2. Por cualquier conducta no deportiva en contra al interés de la AIC RG65, el Consejo Mundial, cualquier ANC, SNC, o Propietario.
- 16.2.3. Por violación intencional de las Reglas de Clase RG-65.
- 16.2.4. Cualquier falla en el cumplimiento del Reglamento o del Estatuto.

16.2.5. No cumplir de sus deberes, responsabilidades, y/o funciones requeridas por resolución del Consejo Mundial, el Estatuto o el Reglamento.

16.3. Un Miembro de Consejo Mundial será retirado si:

16.3.1. Cuando no haya pagado su suscripción u otras sumas debidas a la AIC RG65. Tal ingreso puede ser renovado con efecto inmediato por el pago de las deudas adeudadas.

16.3.2. Al recibo de aviso de su dimisión por el Comité Ejecutivo.

16.3.3. Debido a una inhabilidad de participar en Consejo Mundial o reuniones de Subcomité o Comité Ejecutivas conducidas por comunicaciones electrónicas.

16.4. Un Miembro de Consejo Mundial no tendrá derecho a ninguna devolución de alguna o ninguna parte de su suscripción anterior a su baja.

## **17. ENMIENDAS**

17.1. Este Estatuto sólo será enmendado por una resolución Especial del Consejo Mundial.

## **18. LIMITACIONES**

18.1. En la ejecución de sus deberes, conforme a este Estatuto y el Reglamento, ningún Oficial u otro miembro de Subcomité del Comité Ejecutivo serán acusados de cualquier pérdida, error u omisión hecha de buena fe por él o cualquier otro Oficial o miembro de subcomité del Comité Ejecutivo.

## **19. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

19.1. Si el ingreso total se cae debajo de 100 Propietarios Certificados, la AIC RG65 puede ser disuelta por votación mayoritaria del Consejo Mundial que actúa solo.

19.2. En tales circunstancias los fondos de la AIC RG65 serán destinados a Instituciones de bien público, designadas por el Consejo Mundial.